

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/00312/2018**
Metepec, Estado de México, 4 de junio de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y las funciones asignadas en términos de la fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión 01056/INFOEM/IP/RR/2018, 01057/INFOEM/IP/RR/2018, 01058/INFOEM/IP/RR/2018, 01059/INFOEM/IP/RR/2018, 01060/INFOEM/IP/RR/2018, 01062/INFOEM/IP/RR/2018, 01063/INFOEM/IP/RR/2018 y 01064/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, aprobados por el Pleno de este Instituto, en la vigésima sesión ordinaria del treinta de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ADOLFO TÉLLEZ URIVE
PROYECTISTA "E" ADSCRITO A LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR



~~C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento~~

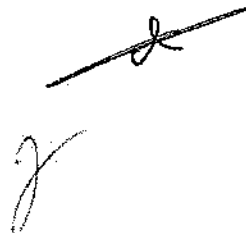
Archivo

AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01056/INFOEM/IP/RR/2018, 01057/INFOEM/IP/RR/2018, 01058/INFOEM/IP/RR/2018, 01059/INFOEM/IP/RR/2018, 01060/INFOEM/IP/RR/2018, 01062/INFOEM/IP/RR/2018, 01063/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01064/INFOEM/IP/RR/2018 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 01056/INFOEM/IP/RR/2018, 01057/INFOEM/IP/RR/2018, 01058/INFOEM/IP/RR/2018, 01059/INFOEM/IP/RR/2018, 01060/INFOEM/IP/RR/2018, 01062/INFOEM/IP/RR/2018, 01063/INFOEM/IP/RR/2018 y 01064/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte el sentido de la resolución de los recursos de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho tocante al cumplimiento de la misma.




Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió de la **Secretaría de Salud** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO** en la modalidad copias simples (con costo) la versión pública de los contratos celebrados con una empresa especificada en la solicitud y sus respectivos anexos en los periodos de 1995-2000, de 2001-2005, de 2006-2010 y de 2011 a marzo de 2018.

En ese tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a las solicitudes de información manifestó no contar con ningún antecedente de contrato celebrado por la propia Secretaría y la empresa referida en las solicitudes de información.

Inconforme con las respuestas proporcionadas, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión de mérito.

Bajo ese tenor la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar hiciera entrega en versión pública de resultar procedente, en copias simples con costo, previa búsqueda exhaustiva y razonable de los contratos celebrados con la empresa referida en las solicitudes de información durante el periodo comprendido del primero de enero de 1995 al 15 de marzo de 2018 y sus anexos, agregando lo siguiente:

"Para la entrega de la información en copias simples, el Sujeto Obligado deberá previamente hacer de conocimiento de la particular el costo total de la reproducción de la información así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente.



En caso de que no genere, posea o administre la información ordenada, bastará con el sólo pronunciamiento del Sujeto Obligado para tener por colmado el requerimiento, mismo que deberá ser hecho del conocimiento de la particular.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la Recurrente."

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido con el sentido de la resolución de los recursos de revisión; considero necesario indicar que en los resolutivos se debió señalar que para efectos del cumplimiento a la misma, **EL SUJETO OBLIGADO** debería hacer entrega de la información también vía SAIMEX.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la resolución en comento.

A fin de robustecer lo anterior, conviene establecer lo señalado en dichos artículos, mismos que a continuación se insertan:

"Artículo 186. Las resoluciones del Instituto podrán:

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para la entrega de información.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtápan No. 111
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metopuc, Estado de México



Excepcionalmente el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 189...

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles."

(Énfasis añadido).

De la transcripción anterior se advierte que, debió ordenarse la notificación del cumplimiento a la resolución vía SAIMEX a fin de que este Instituto tenga la certeza de que **EL SUJETO OBLIGADO** dio observancia a las determinaciones que se establecieron en los Resolutivos de la resolución de mérito.

De lo anteriormente expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que se debió ordenar la entrega de la información vía SAIMEX, a fin de que este Órgano Garante tenga certeza del cumplimiento dado a la resolución de mérito, de conformidad con los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo, de la Ley de la materia.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 01056/INFOEM/IP/RR/2018, 01057/INFOEM/IP/RR/2018, 01058/INFOEM/IP/RR/2018, 01059/INFOEM/IP/RR/2018, 01060/INFOEM/IP/RR/2018, 01062/INFOEM/IP/RR/2018, 01063/INFOEM/IP/RR/2018 y 01064/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

AEU/AMV